

	PÁGINA		PÁGINA
Orden de 26 de septiembre de 1961 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña María Cristina Segura Gómez, propietaria de la «Residencia Pinito del Oro», de Las Palmas de Gran Canaria, contra Resolución de la Dirección General de Turismo.	14910	ADMINISTRACION LOCAL	
SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO		Resolución de la Diputación Provincial de Huesca por la que se anuncia subasta de las obras de pabellón para instalación de servicios anejos a la Clínica Provincial.	14911
Resolución de la Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura por la que se anuncia concurso público para contratar la ejecución de las obras de reparaciones generales en los bloques del XV al XXVIII en las viviendas del grupo «Virgen del Castañar» en Béjar (Salamanca).	14910	Resolución del Ayuntamiento de Montgat por la que se anuncia subasta para la adjudicación de las obras e instalaciones que se citan.	14911
		Resolución de la Comunidad de Villa y Tierra de Pedraza (Segovia) por la que se rectifica la que anunciaba subastas de maderas.	14911
		Resolución del Cabildo Insular de Tenerife por la que se anuncia segunda subasta para la venta del edificio donde estuvo instalado el llamado «Hotel Camacho», en Tacoronte.	14911

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 5 de octubre de 1961 por la que se modifica el artículo 29 del Reglamento Nacional de Trabajo en la Industria de Fósforos, incluyendo a la provincia de Zaragoza en la primera Zona.

Ilustrísimo señor:

Las circunstancias que concurren en la Industria del Fósforo y la favorable evolución económica experimentada en los últimos años en la provincia de Zaragoza, aconsejan modificar la Reglamentación de Trabajo correspondiente a las actividades indicadas en el sentido de incluir dicha provincia en la misma zona salarial que Madrid, Guipúzcoa y Valencia.

En su virtud y a propuesta de la Dirección General de Ordenación del Trabajo, que ha hecho suya la petición del Sindicato Vertical de Industrias Químicas, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—El artículo 29 del Reglamento Nacional de Trabajo en la Industria de Fósforos, de 17 de julio de 1947, se modifica en el sentido de incluir la provincia de Zaragoza, a efectos de salarios, en la primera Zona.

Segundo.—Lo establecido en el artículo precedente entrará en vigor el 1 de noviembre del presente año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de octubre de 1961.

SANZ-ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación del Trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

CIRCULAR de la Junta Central del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas por la que se dictan las normas que han de regir el comercio de la patata de siembra en la campaña 1961-62.

En cumplimiento de los artículos 4.º y 13 de la Orden de 16 de diciembre de 1947, y análogamente a como se ha actuado en campañas anteriores, la Junta Central de este Instituto publica las normas que han de regir el comercio de la patata de producción nacional y la extranjera en la campaña 1961-62.

I.—NORMAS GENERALES

1.º Se considera únicamente patata de siembra la que en estas normas se define como seleccionada y extranjera de siembra. Toda otra patata producida en territorio nacional o importada se considerará como destinada al consumo (humano o del ganado) o para su empleo con fines industriales, sin que en ningún caso se la pueda aplicar la denominación de «siembra».

2.º La venta y circulación de toda patata de consumo que trate de ser situada empleando términos que sugieran al comprador la idea de patata de siembra, será considerada fraudulenta y sujeta a las sanciones que señala la legislación vigente de fraudes.

3.º El precio, circulación y comercio de la patata de siembra seleccionada será libre, no estando sujeto a más ordenamientos que los que se prevén en estas normas.

4.º Corresponde a las Jefaturas Agronómicas velar por el cumplimiento de estas normas, de conformidad con lo que dispone el artículo 34 de la Orden de 16 de diciembre de 1947.

II.—PATATA SELECCIONADA DE SIEMBRA

Calificación de patata Seleccionada de siembra

5.º Se considerará como patata seleccionada de siembra la producida en las zonas españolas señaladas a este efecto por las sociedades o individuos a quienes el Ministerio de Agricultura concedió su producción, u obtenidas por el propio Servicio de la Patata de Siembra, y que reúna las condiciones siguientes:

a) Proceder de campos y cultivos reconocidos y admitidos por el Servicio, como consecuencia de la inspección de las cosechas en pie y en almacén de selección.

b) Los tubérculos serán de la forma normal de la variedad y su peso estará comprendido entre 30 y 200 gramos, fijándose por la Jefatura del Servicio antes del comienzo de la campaña, los límites de calibres para cada variedad. En casos excepcionales y cuando por algún motivo especial conviniera para alguna variedad determinada, el límite máximo podrá llegar hasta 250 gramos. Asimismo, el Servicio de la Patata de Siembra podrá admitir «patata de golpe» si las condiciones del mercado lo aconsejaran, fijando oportunamente las calibres de la misma.

c) Se admitirá una tolerancia del 2 por 100 en cuanto a mezcla de variedades; del 4 por 100 en límites de peso, y del 2 por 100 en dañadas o enfermas, no pudiendo rebasar la suma de los tres conceptos del 6 por 100, referidos dichos porcentajes a número de tubérculos.

Distribución y venta

6.º La distribución y venta de la patata de siembra podrá hacerse bien directamente por las Entidades citadas o agricultores individuales o por almacenistas; tanto unos como otros deberán hallarse inscritos como tales almacenistas de patata de siembra en los libros-registros de las Jefaturas Agronómicas correspondientes, y su designación habrá de tener la aproba-